



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección Jurídica

11110001-517-2018

Medellín, 26 de septiembre de 2018

Señora  
MAGDALENA ROJAS  
[asistente@macro.com.co](mailto:asistente@macro.com.co)

Asunto: Respuesta observación informe evaluación IUEF-044-2018

Respetada señora Magdalena:

En atención a su correo electrónico del pasado 21 de septiembre, mediante el cual presenta observación al informe de evaluación de las ofertas recibidas en la invitación No.IUEF-044-2018, para "Ejecutar la obra civil, hidrosanitaria y eléctrica para la adecuación de la planta física del Instituto Universitario de Educación Física localizado en la Ciudadela Robledo, Bloque 45, Piso 1 de la Universidad de Antioquia, por precios unitarios no reajustables, conforme con las especificaciones técnicas y cantidades de obra", para lo cual allega concepto de la señora Jennifer Suaza Patiño, analista técnico fianzas y judiciales de la aseguradora Seguros del Estado S.A., damos respuesta en los siguientes términos:

Revisada la propuesta presentada por Construcciones Macro S.A.S., se observa que la misma, de acuerdo con el Anexo 10 B (Carta de presentación y declaraciones del proponente), fue presentada y suscrita por el doctor Carlos Eduardo Peláez Londoño, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien además, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado cuenta con la suplencia del doctor Gustavo Peláez Londoño; pero ni su nombre, ni su cargo de asistente aparecen en la propuesta, ni en el citado certificado, con facultades para actuar en nombre y representación de la sociedad, como Gerente, ni como suplente del mismo, apoderado, o administrador de la misma, ni mucho menos el de la señora Jennifer Suaza Patiño, analista de la aseguradora, cuyo concepto se allega para explicar el error en que se incurrió al momento de presentar la propuesta, hecho éste no imputable a la Universidad de Antioquia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que de conformidad con el inciso segundo del artículo 117 del Código de Comercio, el documento idóneo para probar la representación de una sociedad, para todos los efectos legales, es el citado Certificado de Existencia y Representación Legal, en el que deberán constar los nombres de sus representantes con sus respectivas facultades y limitaciones según

Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios

• Dirección: Calle 67 No. 53-108 bloque 29, piso 2 • Correo Electrónico: [apoyojuridicocontratacion@udea.edu.co](mailto:apoyojuridicocontratacion@udea.edu.co)

• Teléfono: (4)219 8245 • <http://www.udea.edu.co> • Nit: 890.980.040-8

• Medellín - Colombia



el caso; por ello y pese a que en el certificado allegado no aparece registrado su nombre y cargo, ni se acredita facultad legal para actuar en nombre de la sociedad, ni para comprometerla, su escrito no debería ser tenido en cuenta, pero en este caso lo atenderemos en aras de darle claridad y seguridad acerca de la transparencia con la que actúa la institución.

Su correo electrónico se soporta en el concepto de la señora Jennifer Suaza Patiño, quien al señalar que "...la no presentación de la póliza de seriedad es causal de rechazo de la propuesta...", coincide con la decisión adoptada por la institución, por cuanto con la presentación de la póliza con la deficiencia señalada, la misma no puede ser tenida en cuenta, pues tal como se expresó en nuestra comunicación 11110001-495-2018 del pasado 17 de septiembre, el contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1045 del Código de Comercio, es ineficaz cuando le falte alguno de sus elementos esenciales, que para el caso que nos ocupa, equivale a decir que la póliza allegada carece del "riesgo asegurable" entre el 21 de agosto y el 10 de septiembre de 2018, período retroactivo en el cual la póliza irregularmente aportada no cumple con las condiciones exigidas por la Universidad, es decir, estar vigente desde la presentación de la oferta y por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, no como lo afirma la aseguradora en el sentido que la compañía asume el riesgo desde el momento inicial en que se emitió la póliza de seriedad, irregularmente tomada,

El argumento esbozado por la analista de la aseguradora, retoma, al parecer, de manera parcial e incompleto el concepto 2009071756-001 del 18 de noviembre de 2009 emitido por la Superintendencia Financiera, para un supuesto diferente, en el que se expresa que no se requiere que las fechas de expedición de la póliza y la correspondiente a la de inicio de la vigencia coincidan, por cuanto en principio son las partes las llamadas a determinar o acordar el momento a partir del cual el asegurador asume los riesgos trasladados por el tomador, mientras que la fecha de expedición de la póliza indica cuándo se expidió el documento que prueba el contrato de seguro.

Como lo indica el aludido concepto de la Superintendencia, a renglón seguido de lo planteado por la señora Jennifer, las anteriores consideraciones resultan válidas cuando el consentimiento del tomador y el del asegurador, en el contrato de seguro, anteceda a la expedición del seguro o de su prórroga.

Continúa expresando el aludido concepto de la Superfinanciera que:

*Sin embargo, mal podría extenderse esta conclusión a eventos en los cuales el tomador del seguro solicite al momento mismo del perfeccionamiento del contrato o de su prórroga que la póliza registre una vigencia anterior a éste, toda vez que por el lapso de la vigencia correspondiente a dicha retroactividad no se podría establecer la existencia de riesgo asegurable, elemento de la esencia del contrato*



# UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Dirección Jurídica

de seguro, en la medida que no concurrirían las características propias de este cuales son su futuriedad (SIC) e incertidumbre.

En efecto, el riesgo asegurable debe ser incierto objetivamente y, además, futuro; los hechos ya acontecidos, por ser ciertos y, por ende, no ser futuros, ya no entrañan riesgo asegurable de conformidad con la ley, como tampoco la incertidumbre, cuando es subjetiva.

De lo anterior se colige que son características del riesgo asegurable, como elemento esencial del contrato de seguro, su futuriedad (SIC) y su incertidumbre; por tal circunstancia, no resulta legalmente posible en estos casos, que las compañías de seguros expidan pólizas cuya vigencia se inicie con anterioridad a la fecha del perfeccionamiento del contrato. (Subrayas fuera del texto)

Por lo anterior, y toda vez que el anexo 1 de la póliza cuestionada, emitido por la aseguradora el 10 de septiembre de 2018, pretende subsanar el valor asegurado retroactivamente al 21 de agosto de 2018, es decir con anterioridad a la fecha del perfeccionamiento del mismo, contraviene el artículo 1045 del Código de Comercio, no se admiten los argumentos presentados, y en consecuencia se confirma nuestro concepto e informe de evaluación jurídico de las ofertas, contenido en el oficio 11110001-495-2018 del 17 de septiembre de 2018, en el sentido que en la modificación de la póliza allegada no concurren las características propias del seguro.

En consecuencia se rechaza la propuesta presentada por la sociedad Construcciones Macro S.A.S, por cuanto no cumple con el requisito habilitante o de participación para continuar en el proceso, y continuar con el análisis técnico y económico de la invitación que nos ocupa.

La Universidad agradece la participación activa de la sociedad Construcciones Macro S.A.S., en el presente proceso, y espera contar con sus servicios en otra oportunidad.

Atentamente,

JAIME OMAR CARDONA USQUIANO  
Abogado  
Gestión de Contratos y Convenios  
Dirección Jurídica  
Universidad de Antioquia

jc Respuesta\_observación\_Construcciones Macro\_invitación IUEF 044 2018

Unidad de Apoyo Jurídico en Contratos y Convenios

• Dirección: Calle 67 No. 53-108 bloque 29, piso 2 • Correo Electrónico: apoyojuridicocontratacion@udea.edu.co

• Teléfono: (4)219 8245 • <http://www.udea.edu.co> • Nit: 890.980.040-8

• Medellín - Colombia